

desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos.

Adela Juana Frías Román. Manuel Sánchez Aguilar. Firmado y rubricado.

(...) PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda aclarar la sentencia dictada en los presentes autos, solicitada por el Abogado del Estado, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, y rectificarla en el sentido de condenar a la entidad demandada aseguradora al pago, junto con el principal, de los intereses legales incrementados en un 25% desde la fecha en que se abonó la indemnización, subsistiendo el resto de pronunciamientos contenidos.

Esta resolución forma parte de la Sentencia de fecha 7 de octubre de 2009, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación de este auto (art. 448.2 LEC).

Adela Juana Frías Román. Manuel Sánchez Aguilar. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde en paradero desconocido don/doña Kane Khadim, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintiséis de noviembre de dos mil nueve.- El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 12 de enero de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera, dimanante de divorcio contencioso núm. 621/2009.

NIG: 1400241C20091000582.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 621/2009. Negociado: J.

De: Doña María Soledad Piñeiro Cortegoso.

Procurador: Sr. Leonardo Velasco Jurado.

Letrada: Sra. María Francisca Parra Sepúlveda.

Contra: Don Adrián Costea.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 621/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera a instancia de María Soledad Piñeiro Cortegoso contra Adrián Costea sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 11. En Aguilar de la Frontera, a doce de enero de 2010. S. Sa. doña María Elena Cruz Díaz, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Aguilar de la Frontera y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el núm. 621/09, a instancia de María Soledad Piñeiro Cortegoso, representada por el procurador Sr. Velasco Jurado y asistida por la Letrada Sra. Parra Sepúlveda, contra Adrián Costea, declarado en situación de rebeldía procesal, y en virtud del Poder que le confiere la Constitución Española y en nombre de Su Majestad El Rey, ha dictado la presente sentencia, con los siguientes.

Fallo. Que debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por María Soledad Piñeiro Cortegoso y Adrián Costea, celebrado en Aguilar de la Frontera, tres de junio de 2006, con los efectos legales inherentes a esta declaración, acordando las siguientes medidas:

El uso de la vivienda familiar, sita en la calle Verneuil Sur Seine, núm. 71, de Aguilar de la Frontera, así como el de los bienes que se encuentran en la misma se atribuye a María Soledad Piñeiro Cortegoso, con excepción de los objetos de uso personal de Adrián Costea, que deberán ser retirados por el mismo de manera inmediata.

No procede la imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución, o su pronunciamiento respecto del matrimonio, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Aguilar de la Frontera, para la práctica de los asientos que correspondan.

Esta resolución no es firme. Contra ella cabe recurso de apelación que deberá prepararse en este juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación e interponerse para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. Sigue la firma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Adrián Costea, extendiendo y firmo la presente en Aguilar de la Frontera a doce de enero de dos mil diez.- El Secretario.